



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
PRESIDENCIA



09 FEB. 2018

El/La Funcionario/a

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO "ADQUISICIÓN DE DOSCIENTAS LICENCIAS ANTIVIRUS KASPERSKY ENDPOINT SECURITY FOR BUSINESS VERSIÓN SELECT"

(CON/jjg)

Decreto núm. 0146/18

Con fecha 30 de enero de 2018, el director Insular de Modernización y Nuevas Tecnologías, don Daniel González Morales, emite informe proponiendo la necesidad de la "Adquisición de doscientas licencias antivirus Kaspersky Endpoint Security For Business versión Select", debido a que las licencias actuales finalizan su contrato de mantenimiento el 6 febrero del presente año, para continuar disponiendo de las mismas se solicitó oferta a varias empresas por un periodo de tres años. Con todo lo anteriormente expuesto el Director Insular de Modernización y Nuevas Tecnologías emite informe indicando los motivos de la necesidad y las ofertas obtenidas en relación al suministro de referencia, dicho informe contiene el siguiente tenor literal:

"El Cabildo de El Hierro, como cualquier otra organización, debe disponer de un sistema de antivirus actualizado para todo su parque de ordenadores, que asciende a 200 puestos de trabajo. La solución implantada es del proveedor Kaspersky, de la que se dispone de 200 licencias Kaspersky Endpoint Security for Business versión SELECT, cuyo contrato de mantenimiento finaliza el próximo 6 de febrero de 2018"

Con el fin de continuar disponiendo de un sistema de antivirus actualizado es necesario renovar el mantenimiento de dichas licencias por un periodo de tres años.

Han presentado oferta las siguientes empresas: Distribuidora de Servicios de Antivirus, S. L. con CIF B61818894, Integra Tecnología y Comunicación de Canarias, S. L. con CIF B38659074 y Juan Carlos Darias Alonso con NIF 43794881Y.

En el siguiente cuadro se muestra el coste de cada una de las ofertas, IGIC incluido:

Empresa	Precio unitario
Distribuidora de Servicios Antivirus	5.204,00 €
Integra Tecnología y Comunicación de Canarias	5.294,36 €
Juan Carlos Darias Alonso	5.232,30 €

La oferta más ventajosa es la presentada por Distribuidora de Servicios Antivirus, S. L. por un total de 5.204,00 € a imputar a la partida 0104 926 216.00".

Visto el informe de fecha 30 de enero de 2018 emitido por el director Insular de Modernización y Nuevas Tecnologías, don Daniel González Morales, relativo a la conveniencia de la adquisición de doscientas licencias Kaspersky Endpoint Security For Business versión Select, la consejera de Organización Administrativa, doña Milagros del Valle Padrón Chacón, en base a este informe y la recomendación de la necesidad observada, da la conformidad al presupuesto presentado por la empresa Distribuidora de Servicios Antivirus, S.L. con CIF B61818894, por un importe de cinco mil doscientos cuatro euros (5.204,00 €).

.../

Visto la existencia de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 0104 926 21600 que es necesaria para hacer frente al suministro de referencia por un importe de cinco mil doscientos cuatro euros (5.204,00 €).

Considerando que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en su artículo 9, sobre contratos de suministros, establece que:

"1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. (...)"

Considerando que la TRLCSP, en su artículo 23.3 y en relación con el plazo de duración de los contratos menores establece:

"Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios".

Considerando que el TRLCSP aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 111 y en relación con los contratos menores establece lo siguiente:

"1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrolla de esta Ley establezcan.

Considerando que el TRLCSP aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 138.3, establece lo siguiente:

"3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50 000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal".

Considerando que el informe 6/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias señala:

"...Esta es la doctrina que ha mantenido ininterrumpidamente la Junta Consultiva estatal en todos los informes emitidos respecto al régimen jurídico y requisitos de los contratos menores (informes 40/95, 13/96, 30/96, 4/98, 10/98, 12/02, 23/04, 17/05, 38/05),... en la actual LCSP, al igual que la anterior LCAP, se establece un excepcional régimen jurídico para los contratos menores que, atendiendo a su finalidad, va dirigido a atender la necesidad de simplificar el procedimiento administrativo en aquellos supuestos en que ha de primar la agilidad con que han de ser atendidas determinadas necesidades de reducido importe económico, así como su adecuación a los usos habituales del mercado respecto de determinados bienes y servicios.

.../



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
PRESIDENCIA

...

En consonancia con tal finalidad, la LCSP articula una regulación excepcional para la tramitación de los contratos menores, a los que, configurándolos como una modalidad abreviada de adjudicación directa de los contratos públicos de importe reducido, exime de la tramitación del procedimiento de adjudicación, y para los que los únicos requisitos exigibles son los que se preceptúan de forma expresa en el artículo 95, sin que resulte necesaria la mención expresa de la no exigencia o exclusión de los restantes requisitos exigidos con carácter general para los procedimientos de contratación en que es preceptiva la tramitación de los procedimientos ordinarios de adjudicación del contrato.

De esta forma, partiendo de la exigencia general de capacidad exigida por el artículo 43 de la LCSP para contratar con el sector público, sin embargo los requisitos documentales de los expedientes de los contratos menores, exentos de tramitar procedimiento de adjudicación, difieren de los exigidos en los expedientes de contratación que requieren tramitar dicho procedimiento, tal y como se constata en los términos que se recogen en los artículos 122.3 y 130 de la LCSP....., mientras que en los contratos menores tan sólo se ha de acreditar documentalmente lo expresado en el artículo 95, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 122.3, es decir, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. Cuando por la especial naturaleza o complejidad de determinadas modalidades contractuales, el legislador ha considerado necesaria la inclusión preceptiva en los contratos menores de otra documentación complementaria, así lo ha dispuesto expresamente, como ocurre con los contratos menores de obras, para los que exige, además, el presupuesto de las obras, el proyecto, cuando normas específicas así lo requieran, y el informe de supervisión, cuando lo obra afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del inmueble.

En conclusión, la LCSP, igual que la anterior LCAP, confiere preponderancia a la necesidad de simplificar el procedimiento administrativo de los contratos menores, en virtud de la finalidad que persiguen y que constituye su razón de ser, primando tal simplificación sobre la acreditación formal del cumplimiento del conjunto diverso de requisitos que en todo caso resultarían exigibles, tanto para contratar con el sector público, como para dar cumplimiento a todo el conjunto normativo regulador de los distintos aspectos de la actividad empresarial (normativa laboral y de Seguridad Social, normativa fiscal, normativa reguladora de determinadas actividades empresariales o profesionales, etc.), cumplimiento cuya constatación, no resultando adecuada al expediente simplificado de un contrato menor al que se exime de las fases de preparación y adjudicación, compete, no obstante, a los órganos que, en cada uno de los correspondientes sectores normativos, tengan atribuidas las funciones de vigilancia y control de la materia de que se trate..."

Visto que nos encontramos ante un contrato menor de suministros, cuyo expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y que la ley lo constituye como un supuesto de adjudicación directa.

Los Servicios de Intervención han contabilizado el documento contable RC acreditativo de la existencia de crédito, por la cantidad de cinco mil doscientos cuatro euros (5.204,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0104 926 21600 (Equipos para procesos de información).

Vista y asumida la propuesta emitida por la Consejera de Organización Administrativa, de fecha 08 de febrero de 2018 y visto por el Director Insular Modernización y Nuevas Tecnologías.

.../

\...

En uso de las facultades conferidas por la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por medio del presente

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el expediente para la contratación del suministro "Adquisición de doscientas licencias Kaspersky Endpoint Security For Business versión Select", por un importe de cinco mil doscientos cuatro euros (5.204,00 €), conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Objeto del contrato: La necesidad de disponer de las licencias de software antivirus para 200 ordenadores denominada Kaspersky Endpoint Security For Business versión Select, ya que su principal función es la protección del sistema de antivirus de los ordenadores y servidores de la Corporación ya que las están en uso finaliza su contrato de mantenimiento a fecha 6 de febrero de 2018.
- b) Responsable del contrato: La consejera de Organización Administrativa, doña Milagros del Valle Padrón Chacón y como supervisor técnico el director Insular de Modernización y Nuevas Tecnologías, don Daniel González Morales.
- c) Duración del contrato: El plazo de entrega es de un (1) mes y el contrato de mantenimiento es por tres (3) años.
- d) Precio del contrato: Cinco mil doscientos cuatro euros (5.204,00 €).
- e) Forma de pago: el precio del contrato se abonará en un pago contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la responsable del contrato, una vez entregado e instalado el objeto del contrato y comprobado que funciona adecuadamente por el supervisor técnico.

SEGUNDO: Aprobar el gasto del expediente de suministro "Adquisición de doscientas licencias Kaspersky Endpoint Security For Business versión Select", por un importe de cinco mil doscientos cuatro euros (5.204,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0104 926 21600.

TERCERO: Adjudicar el contrato de suministro "Adquisición de doscientas licencias Kaspersky Endpoint Security For Business versión Select", a la empresa Distribuidora de Servicios Antivirus, S.L. con CIF B61818894, por un importe de cinco mil doscientos cuatro euros (5.204,00 €), con sujeción a las prescripciones establecidas en el apartado primero de la presenta resolución.

.../



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
PRESIDENCIA

...

CUARTO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la empresa Distribuidora de Servicios Antivirus, S.L. e incorpórese al aplicativo Firmadoc, a los efectos pertinentes.

En Valverde de El Hierro, a 09 de febrero de 2018.

LA PRESIDENTA,

Fdo. María Belén Sotelo Riera.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Fdo. Micaela Quintero Machín.

